



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00475-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

1.- Apórtese un certificado de existencia y representación de la demandada COMPENSAR EPS, expedido por la autoridad competente con no menos de 30 días de vigencia, pues el documento adosado con la demanda corresponde no a certificado de existencia y representación sino Registro Único de Proponentes (para contratación) y de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, no de la EPS a la cual estaba afiliada la paciente.

2.- Adócese una nueva certificación y vigente de la existencia y representación de la sociedad demandada CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, pues la adosada al proceso y vista a folio 696 del Registro 02 del expediente virtual (pruebas), data del 7 de abril de 2022 y la demanda se presentó en noviembre de 2023, es decir más de un año de vigencia.

3.- Aclárese en la génesis de la demanda, para determinar con claridad que la acción se dirige contra la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, aclarando lo relacionado con la sede 1 de dicha entidad, corrigiendo el nombre de esta, pues se indica "MEREDI" (sic), conforme figura en el referido documento.

4.- Indíquese en la génesis de la demanda el domicilio de todos los demandantes (art. 82.2. del C.G.P.).

5.- De igual forma, indíquese en la génesis de la demanda el domicilio de las entidades demandadas, así como los nombres de los representantes legales de estas y demás datos correspondientes a aquellos, determinados en el num. 2º del art. 82 del C.G.P.

6.- Adócese el registro civil del menor JESÚS ANDRÉS FLÓREZ PARADA y los demás documentos indicados como pruebas en el libelo de la demanda, pues solamente fueron aportados el Registro Único de Proponentes de la Caja de Compensación Familiar Compensar, historia clínica y constancia de no acuerdo de conciliación expedido por la

Procuraduría General de la Nación, brillando por su ausencia los demás documentos relacionados en el acápite de las pruebas y anexos.

7.- Indíquese como obtuvo los correos electrónicos de la contraparte y si estos son los utilizados usualmente por estos, dando cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 04 del 22-ene-2024